

DECRETO # 135



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 24 de abril de 2014, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria de esta Legislatura, el oficio número DGPL-2P2A.-3972.31, suscrito por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura del Estado, mediante memorándum 0417, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.- ...

...



A. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. a XXXI. ...

B. ...


TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Preocupación fundamental de la sociedad, es salvaguardar la integridad emocional y física de niños, adolescentes y jóvenes; estos representan el relevo generacional y por lo mismo cuando su edad biológica y su madurez emocional lleguen, las decisiones que tomen deben ser oportunas, objetivas, bien informadas y certeras.

Sin embargo, no siempre las condiciones para que esto suceda son posibles; hoy mismo los riesgos que los niños enfrentan en su círculo familiar y comunitario, los coloca en una situación de vulnerabilidad que requiere atención en dos vertientes principales; la primera, de carácter preventiva para que los riesgos sean menores y, la segunda, de naturaleza restaurativa en los casos de atropello y violación de sus garantías y derechos humanos fundamentales.

Precisamente las reformas a la fracción III del apartado "A" del artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen ese objetivo, es decir, ampliar la cobertura proteccionista y de tutela de los derechos de los niños.




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es innegable que en el mundo y particularmente en nuestro país, las condiciones económicas no son las más favorables; las necesidades para solventar el alimento, un vestido y un espacio para vivir, hace que los padres obliguen a sus niños a "participar" en el gasto familiar y en el trabajo no solamente doméstico ordinario sino de remuneración efectiva, un trabajo sujeto a un pago, compensación o salario por la diversidad de tareas y trabajos, cuyo ingreso aunque sea ínfimo, pueda resolver aunque sea parcialmente, el problema de una economía familiar precaria.

Sin embargo, es una realidad innegable, que por muy bien remunerado que sea el trabajo infantil, siempre será poco e insuficiente para solventar las crecientes necesidades económicas de una familia, y sí en cambio, el tiempo que dedican a ese trabajo, los aleja del proceso natural de su crecimiento y maduración emocional, de la escuela y los expone a riesgos de violencia, pandillerismo, crimen organizado y consumo de estupefacientes, sin soslayar naturalmente la esclavitud laboral y la trata de personas.

Esta Asamblea Popular considera de antemano, sin desestimar las bondades de una reforma constitucional como la que nos ocupa, que la prohibición de otorgar trabajo a un niño menor de 15 años, no hará desaparecer en automático, un problema real, puesto que un año de diferencia, de 14 a 15 años, el niño, el adolescente o el joven que trabaja, ni obtendrá mayores condiciones laborales, ni concluirá con su instrucción educativa básica que es hasta los 18 años, ni tampoco hará desaparecer la necesidad de aportar para el alimento de una familia.




Se requiere, por tanto, que estas reformas constitucionales, vayan acompañadas con acciones gubernamentales serias, responsables, de alta visión y sobre todo, integrales, en donde participe la sociedad civil, las instituciones educativas, los padres de familia y los medios de comunicación. Necesitamos un Estado fuerte, de oportunidades laborales suficientes para los padres, a fin de que les permita otorgar e integrar a los hijos un núcleo familiar sólido y consistente.

Si bien es cierto que ya la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene preceptos proteccionistas de este importante segmento de la población, en el propio artículo 123 fracciones II, III, IX y XI también la Ley Federal de Trabajo contiene normas alusivas en los artículos 22, 23, 173, 180, 362, 372 y 995, evidentemente no han sido suficientes para proteger estos bienes jurídicos.

Los antecedentes que se señalan en la iniciativa con proyecto de decreto que el Presidente de la República presentó en la Cámara de Diputados, la valoración que de la misma se hizo en las cámaras de diputados y de senadores, así como la justificación que en ambas cámaras argumentaron los representantes populares, permiten a esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, justipreciar sus bondades, habida cuenta de que con la misma, México se suma a tratados y convenios internacionales que tienen este perfil proteccionista.

La Organización Internacional del Trabajo, considera al trabajo infantil como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. En ese sentido, se alude al trabajo que es peligroso para el bienestar físico, mental o moral del niño, o bien, aquel que interfiere con su escolarización, o le

exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo.



En nuestro país el trabajo infantil es un fenómeno recurrente que se realiza en el seno familiar como un apoyo para su sustento, que crece continuamente y que en muchos casos representa un factor que expulsa a los niños y adolescentes de sus hogares para que contribuyan al gasto familiar a costa de su educación, salud y sano desarrollo, lo cual produce efectos negativos en el desarrollo social, cultural, económico y humano de la sociedad mexicana.

En la iniciativa de reforma constitucional, se reconoce que una de las facetas del trabajo infantil más lesivas para los derechos de los niños y adolescentes trabajadores, es su impacto en el ejercicio del derecho a la educación. En años recientes México ha experimentado, a la par del mantenimiento de las tasas de ocupación infantil, un incremento en el porcentaje de los niños y adolescentes trabajadores que no asisten a la escuela, que ha llegado a 46 %, lo que significa que de los tres millones de niños ocupados, 1.2 millones no asiste a la escuela (72.3 % niños y 27.7 % niñas).

Adicionalmente, los niños y adolescentes que laboran en nuestro país, están expuestos a sufrir accidentes o enfermedades de trabajo, puesto que se emplean en lugares no apropiados o permitidos, tales como minas, lugares sin ventilación o luz, alturas, calles o avenidas, bares y cantinas.

Es así que el trabajo infantil repercute negativamente en el desarrollo personal y emocional de los niños y adolescentes, al violentar sus derechos humanos a la educación, la salud y al bienestar emocional y, en segundo término, a la economía nacional, ya que afecta las posibilidades de que los niños y adolescentes adquieran la capacitación y los conocimientos necesarios para realizar una actividad laboral digna y productiva cuando cuenten con la edad apropiada para ello.



El que las Legislaturas de las Entidades Federativas aprueben la presente minuta con proyecto de decreto que nos fuera turnada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, permitirá que México esté en posibilidad de ratificar el Convenio 138 de la OIT, con el que se asumiría la responsabilidad global que le corresponde en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, en el marco del principio del interés superior de la niñez.

La reforma permitirá dotar a los niños y adolescentes de un marco normativo más amplio para la protección de sus derechos, atendiendo así al principio del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4º. de nuestra Constitución. Asimismo con esta reforma el Estado Mexicano reitera la prioridad de su educación, buscando disminuir de manera significativa la deserción escolar y generando con ello la posibilidad de que los niños y adolescentes continúen con su preparación y mejoren su empleabilidad.

Cabe destacar, que resultan interesantes y aleccionadores los argumentos y debates que permitieron la dictaminación de dos iniciativas que analizadas de manera conjunta por la similitud de su materia, la del Presidente de la República y la del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hoy esta Legislatura está en condiciones de aprobar en sus términos; podemos destacar entre ellos lo siguiente:

El Constituyente de 1917 estableció que la edad mínima para trabajar era de 12 años; posteriormente en 1962, la elevó a 14 años, criterio que sigue vigente hoy en día.

La edad mínima para trabajar ha sido una preocupación constante no sólo en nuestro país, ya que muchos han considerado conveniente aumentarla para un óptimo desarrollo de los menores, por lo que nuestra Carta Magna es contradictoria con lo establecido en diversos instrumentos



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

internacionales, siendo el caso de la Organización Internacional del Trabajo, la cual considera al trabajo infantil, como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, que los priva de su niñez, los limita en su potencial humano, los humilla en su dignidad y es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Además de lo anterior cabe mencionar que México es el único país en América Latina, que no ha ratificado el convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 2º. señala como edad mínima de acceso al empleo la de 15 años de edad, razón por la cual la Unicef ha hecho un llamado urgente contra el trabajo infantil a nuestra nación.

Consideramos finalmente de la mayor relevancia, que si el 12 de junio de cada año, se conmemora el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil, México no solamente se encuentra obligado a llevar a cabo las adecuaciones constitucionales tratadas en la Minuta Proyecto de Decreto, sino que también y de manera trascendente, a implementar acciones gubernamentales de naturaleza integral que atiendan, en su esencia, las causas que originan esta problemática social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Decreto.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES



SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ